



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **260**  
Proceso : Custodia y Cuidado Personal – Ejecutivo  
Demandante : Ana Cristina Buitrago Villa  
Demandado : Alfredo Gómez Ruiz  
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00099-00**

La Unión Valle, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se tiene que el día veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022), el apoderado de la parte demandante allegó memorial aportando la liquidación del crédito, de la cual, se corrió traslado mediante fijación en lista el día veintiséis (26) de enero del mismo año conforme lo establece el Num. 2 Art. 446 del CGP; no obstante, de un estudio pormenorizado a las actuaciones surtidas dentro del presente asunto, se advierte que, de la liquidación referida se corrió traslado sin haberse proferido auto de seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones.

Como quiera que tal actuación no podía efectuarse hasta tanto no se despachara auto de seguir adelante y se ordenara la práctica de la liquidación del crédito respectiva, el despacho considera la imperiosa necesidad de dar aplicación a la preceptiva consagrada en el CGP, art. 132, realizando el respectivo control de legalidad, a efectos de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades dentro del presente asunto.

Es así pues, teniendo en cuenta la irregularidad avizorada y en cumplimiento del deber que le asiste al suscrito, que esta oficina judicial tomando pie en la preceptiva referida en el párrafo anterior, ejerciendo el control de legalidad; dispondrá el correctivo procesal procedente, que no será otro que, dejar sin valor y efecto jurídico el traslado que se hizo de la liquidación del crédito presentada por el apoderado demandante mediante fijación en lista del día 26 de enero de 2022 y, en su lugar, dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución y ordena la práctica de la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anterior se,

### **Resuelve:**

**Primero:** Impartir control de legalidad conforme lo consagrado en el CGP, art. 132, en consecuencia, dejar sin valor y efecto jurídico el traslado que se realizó de la liquidación del crédito presentada por el apoderado demandante mediante fijación en lista del 26 de enero de 2022. las razones *ut supra*.

**Segundo:** En consecuencia, se dispone seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

**Tercero:** Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar.

**Cuarto:** Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Quinto:** Condenar en costas de la instancia a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por Secretaría tásense incluyendo como agencias en derecho la suma de \$800.000 a cargo del demandado.

**Notifíquese,**

**Firmado Por:**

**Juan Carlos Garcia Franco  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
La Union - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**214f3f350a75073caf08b9027be703df4f76f3b8758b4de23fab08c066c6d58a**

Documento generado en 03/02/2022 04:27:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**